



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 18 de marzo de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7 asesorlegal@abogadoscac.com.co
DEMANDADO: JOSELIN MATEUS RODRIGUEZ CC 80138578 joselin.123ma@gmail.com

Mediante providencia de fecha 5 de agosto de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado JOSELIN MATEUS RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$23.565.990.00 M cte.** De capital contenido en el titulo valor pagare aportado con la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$ 2.902.153.00 M cte.** Correspondiente a intereses corrientes a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, desde el 2 de junio de 2020, hasta el 28 de mayo de 2021.

Al demandado le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JOSELIN MATEUS RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 1.300.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) *Ibidem.* 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.